

Solicitud de anulación de matrícula en un Programa de Doctorado

Versión 00

Apellidos:
Nombre:
DNI/NIF: <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> : NIE <input type="checkbox"/> :
Localidad: Provincia:
País: Tf: mail:
Datos del Programa de Doctorado donde mantiene MATRICULA vigente:
-Programa de Doctorado en: Real Decreto de regulación: RD 99/2011 <input type="checkbox"/> Curso académico de inicio:- Nombre del Director/a o Tutor/a de Tesis, profesor/a de la UPO:
Linea de investigación:
Solicita la anulación ¹ de su matrícula por <i>(Añadir escrito explicativo y documentación en caso de que sea necesario):</i>

Los artículos 8, 9 y 9 bis, de la Normativa de Matrícula de Doctorado, recogen los supuestos y efectos de la anulación de la matrícula en dichos estudios. Detallados en Anexo 1 adjunto.

Fecha:

Firma:

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO –CEDEP- DOCTORADO

¹ El artículo 8.3 de la Normativa de Matrícula de Doctorado de la UPO establece: . Las solicitudes de anulación se presentarán a través del Registro General de la Universidad, dirigidas al CEDEP, antes del 31 de marzo del curso académico, haciendo constar la causa por la que se solicita, y serán resueltas por el vicerrectorado competente en materia de postgrado. No se concederán anulaciones parciales de matrícula a solicitud de la persona interesada

Artículo 8. Anulación de la matrícula

1. La anulación de matrícula supone el cese de los efectos académicos de la matrícula realizada, con la consiguiente pérdida de los derechos a evaluación y la obligación de satisfacer los precios públicos, salvo que proceda su devolución en los términos previstos reglamentariamente. En todo caso deberán satisfacerse las tasas de secretaría.
2. El impago del importe total del precio, en el caso de pago único, motivará la anulación de la matrícula y el bloqueo informático del expediente. El impago parcial, en caso de haber optado por el pago fraccionado, conllevará igualmente la anulación de la matrícula y el bloqueo informático del expediente, sin derecho a devolución de las cantidades que se hubiesen satisfecho hasta el momento. A aquellos/as estudiantes que tengan su matrícula anulada por impago no se les prestarán servicios académicos por parte de la Universidad mientras subsista la deuda.
3. Las solicitudes de anulación se presentarán a través del Registro General de la Universidad, dirigidas al CEDEP, antes del 31 de marzo del curso académico, haciendo constar la causa por la que se solicita, y serán resueltas por el vicerrectorado competente en materia de postgrado. No se concederán anulaciones parciales de matrícula a solicitud de la persona interesada.
4. Lo dispuesto en el párrafo anterior no afectará a las anulaciones que de oficio se deban realizar en aquellos supuestos en que se detecten errores o modificaciones en la situación administrativa o académica del estudiante, ni a las matrículas condicionales que no deban producir efectos, ni a las matrículas anuladas de oficio por impago.

Artículo 9. Efectos de la anulación de la matrícula

Los efectos de la anulación de matrícula dependerán de la fecha en que se haya presentado la solicitud referida en el artículo 8.3 de la presente normativa:

1. Solicitudes de anulación antes del inicio del curso académico (apertura oficial del curso para Másteres Universitarios) o solicitudes de anulación dentro de los diez días hábiles siguientes a la formalización de la auto-matrícula:
 - a) Se devolverá el importe de los precios por servicios académicos y el seguro escolar.
 - b) No se devolverán los importes en concepto de tasas de secretaría, estando el estudiante obligado a satisfacer dicho importe en caso de no haberlo satisfecho.
 - c) Este tipo de anulación no se computará a efectos de aplicación de recargo en matrículas posteriores.
 - d) El estudiante perderá la plaza adjudicada en el periodo de preinscripción teniendo que volver a preinscribirse, si lo desea, en cursos posteriores.
2. Solicitudes de anulación de matrícula una vez iniciado el curso académico y antes del 31 de marzo del curso iniciado:
 - a) Con carácter general, no procederá la devolución de los precios públicos ingresados, ni se eximirá de la obligación de satisfacer íntegramente las cantidades aplazadas y no abonadas (Art. 27.2 de la Ley 8/89, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos).
 - b) En todos los casos estipulados en el artículo 7, el/la estudiante beneficiario de reducción de precios estará obligado a realizar el pago del importe íntegro de la matrícula sin reducción.
 - c) No se concederán anulaciones de matrícula a los/las estudiantes con alguna calificación incorporada al acta.
 - d) No se computará la matrícula a efectos de aplicación de recargo en futuras matrículas.
 - e) No se computará la matrícula realizada a efectos académicos.
 - f) El estudiante perderá la plaza adjudicada en el periodo de preinscripción, teniendo que volver a preinscribirse, si lo desea, en cursos posteriores.
 - g) El estudiante que hubiese marcado la casilla de becario/a al realizar su matrícula y tan solo hubiese abonado las tasas académicas, en caso de denegación de la misma, no quedará eximido de la obligación de satisfacer la cantidad correspondiente al pago de su matrícula, que deberá realizar en un solo plazo.
3. En el supuesto de anulación de matrícula por denegación de visado, la matrícula tendrá los mismos efectos que los señalados en el punto 1 del presente artículo.

Artículo 9 (Bis). Devolución de precios públicos

Las solicitudes de devolución se presentarán en el Registro General de la Universidad, aportando la correspondiente solicitud cumplimentada, junto con el justificante de haber realizado el pago y la documentación que acredite el derecho a la devolución y serán resueltas por el Rector/a de la Universidad.

En todo caso procederá la devolución de precios:

1. En caso de anulación de oficio de la matrícula por falta de algún requisito no subsanable por parte de la administración.
2. En ningún otro caso distinto al referido en el punto anterior, se devolverá el importe satisfecho por servicios de carácter administrativo y en concepto de apertura de expediente académico y tarjeta de identidad (Tasas de Secretaría).
3. Cuando se solicite la anulación de matrícula dentro de los diez días hábiles siguientes a la formalización de la auto-matrícula. Se exceptúan los importes abonados en concepto de tasas de secretaría.
4. Cuando se obtenga, con fecha posterior a la del ingreso de los precios, una beca que comporte la compensación de los mismos. Se exceptúan las tasas de secretaría y el seguro escolar.
5. Cuando la cantidad abonada sea superior a los precios en vigor, bien por tener derecho la persona interesada, bien como consecuencia de errores materiales o de cálculo. Se exceptúan las tasas de secretaría y el seguro escolar.
6. Cuando se produzca denegación de un visado por las Oficinas Consulares Españolas, previa aportación del escrito de denegación. Se exceptúan los importes abonados en concepto de tasas de secretaría.

La anulación de matrícula una vez iniciada la prestación del servicio no dará derecho a devolución (art. 27.2 Ley 8/89 de Tasas y Precios Públicos, de 13 de abril).